

Expediente: 1927/98-D3

Carátula: DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD C/ RODOLFO RODRIGUEZ E HIJOS S.R.L. S/ EXPROPIACION

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 4

Tipo Actuación: DECRETOS CON FD

Fecha Depósito: 27/05/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - RODOLFO RODRIGUEZ E HIJOS S.R.L., -DEMANDADO/A

90000000000 - DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD (SUP. GOB. DE LA PROVINCIA, -ACTORA

20172678824 - RODOLFO RODRIGUEZ E HIJOS S.R.L., -DEMANDADO-UNIFICAN PER

20172678824 - RODRIGUEZ BELMONTE, RODOLFO MARTIN-DEMANDADO/A

20172678824 - LUIS FRANCISCO, RODRIGUEZ BELMONTE-DEMANDADO/A

20324124064 - DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD, -ACTOR/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 4

ACTUACIONES N°: 1927/98-D3



H102345527462

JUICIO: "DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD C/ RODOLFO RODRIGUEZ E HIJOS S.R.L. S/ EXPROPIACION". EXPTE. N°: 1927/98-D3- JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN II NOM.-

SRA. JUEZA: Informo a la Magistrada, que la letrada María José Cortés Cisneros, M.P. N° 8455 se encontró de licencia desde fecha 09/05/25 hasta el 12/05/25, conforme la página web de licencias de abogados del Poder Judicial.

Asimismo informo que el oficio dirigido a la Comisión de Tasaciones de Tucumán, fue recepcionado en fecha 25/04/25. A la misma se le otorgó un plazo de cinco (5) días para responder lo requerido, venciendo dicho plazo el 07/05/25 a horas 10.00. Es todo cuánto puedo informar. SECRETARÍA, mayo de 2025. Y presento a despacho:

San Miguel de Tucumán, mayo de 2025.

PROVEYENDO LA PRESENTACIÓN ESCRITOS INGRESADOS WEB - OTROS - POR: CORTES CISNEROS, MARIA JOSE - 19/04/2024 14:47:

- 1) Tengo presente el informe actuarial que antecede.
- 2) En su mérito, teniendo en cuenta que la contestación de la Comisión de Tasaciones de Tucumán, fue ingresada el 05/05/25 a horas 10.39, surge que la misma fue presentada en tiempo y forma. Por lo que el recurso de revocatoria interpuesto contra la providencia de fecha 08/05/25, debe ser rechazado, en virtud de que la misma se encuentra ajustada a derecho. En consecuencia, no ha lugar al recurso de revocatoria interpuesto por la parte demandada en contra de la providencia de fecha 08/05/25, manteniéndose firme en todas sus partes.
- 3) Por último, sin perjuicio de que el presente proceso se rige por la Ley N° 5006, no puede soslayarse que su art. 31 inc. 6, indica que "Las partes podrán interponerse todos los recursos admitidos por el Código Procesal Civil y Comercial". En consecuencia, encontrándonos dentro del período probatorio, cabe remitirse al art. 326 del CPCCT, el cual reza: "*Serán inapelables las*

*resoluciones sobre producción, denegación y sustanciación de las pruebas, pero si se hubiere negado alguna medida, la parte interesada prodrá solicitar a la cámara que la diligencie cuando el expediente le fuera remitido para que conozca del recurso contra la sentencia definitiva", resulta materia inapelable, de la que tampoco surge la evidencia de gravamen irreparable, por lo que no corresponde conceder el recurso de apelación en contra de la providencia de fecha 08/05/25.*MEVP-1927/98-D3. FDO. DRA. ANDREA VIVIANA ABATE - JUEZA.-

Actuación firmada en fecha 26/05/2025

Certificado digital:

CN=ABATE Andrea Viviana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311786836

Certificado digital:

CN=VAZQUEZ PAZ Martin Ezequiel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20337557067

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.